



12.1

Fusagasugá, 2022 – 10 - 04.

Doctora

**ADRIANA ASUNCIÓN TORRES ESPITIA**

Jefe Oficina de Compras

Asunto: Respuesta de observaciones a los términos de la invitación No. 126 de 2022, cuyo objeto es **“DIGITALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE TESORERIA, DE LA SEDE DE FUSAGASUGÁ”**

Respetuoso saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes, conforme al cronograma de la invitación No. 126 de 2022, cuyo objeto es **“DIGITALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE TESORERIA, DE LA SEDE DE FUSAGASUGÁ”** de la siguiente manera:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral No. 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral No. 170 de Noviembre de 2017.

Se precisa que el Acuerdo 012 de 2012 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, en su artículo 25.- Remisión, establece que “Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden”.

En virtud de lo anterior, la Universidad de Cundinamarca publicó invitación 126 del 2022, en la cual se establecieron los términos para la presentación y participación en el proceso de contratación de la referencia.

## **OBSERVACIONES DE SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S**

### **1.- OBSERVACIONES OFERTA ALMARCHIVOS:**



“Solicitamos a la entidad se requiera a al oferente para que sea allegado el certificado de antecedentes de la TP de la Tecnóloga LEIDY TATIANA ANGULO BEVANIDES, dado que no fue aportado en su oferta.”

**RESPUESTA:** Se acoge la observación.

### **OBSERVACIONES OFERTA DATA FILE INTERNACIONAL SA**

Solicitamos a la entidad se requiera a al oferente para que sea allegado el certificado de antecedentes de la TP de la Tecnóloga JASBLEIDY GOMEZ SANABRIA, dado que no fue aportado en su oferta.

**RESPUESTA:** Se acoge la observación.

1. Solicitamos a la entidad se requiera a al oferente para que sea allegado el certificado de antecedentes de la TP de la Tecnóloga SANDI ARISO PINTO ALFONSO, dado que no fue aportado en su oferta.

**Respuesta:** Se acoge la observación.

### **OBSERVACIONES DE DATA FILE INTERNACIONAL S A SUCURSAL COLOMBIA**

#### **OBSERVACIONES DOCUMENTACIÓN HABILITANTE - ALMARCHIVOS S.A.**

4.- *En el mismo sentido se solicita a la UDEC mantener la Inhabilidad de los perfiles debido que se evidencia que la experiencia aportada no guarda relación con la exigida en los términos de referencia, por esta razón no les es dado subsanar, si tenemos en cuenta que lo que permite la subsanabilidad es aclarar los defectos e interrogantes presentados con la verificación documental y no modificar documentos aportados.*

#### **RESPUESTA:**

En vista de la observación que antecede es importante precisar que, frente a la subsanabilidad de las ofertas dentro de los procesos de contratación, Colombia Compras Eficiente mediante concepto C – 728 de 2022, del 26 de enero del 2022, definió que (...) *De acuerdo con lo expuesto en torno a la subsanabilidad de las ofertas, y teniendo en cuenta las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, se establece que se mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es argumento suficiente para su rechazo en las diferentes modalidades de selección. Por un lado, se mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual **todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse.***



***Negríta fuera de texto***

Es así que la Universidad de Cundinamarca en el marco de la sección objetiva, transparencia, publicidad, igualdad y contratación Universitaria garantiza a los diferentes oferentes puedan subsanar todos a aquellos requisitos que no otorgan puntaje y que tienen carácter de habilitantes para la participación dentro de la invitación, no obstante, es importante precisar que dicha subsanación realizada por los oferentes no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En virtud de lo anterior no se acoge la observación.

**OBSERVACIONES DOCUMENTOS QUE OTORGAN PUNTAJE ALMARCHIVOS S.A.**

*1.- El oferente diligencia de forma errónea el formado de experiencia adicional en la fecha de inicio del primer contrato relacionado, con consecutivo en el RUP 11, pues al validar la certificación soporte se evidencia que la fecha de inicio del contrato es el 12 de diciembre de 2019 y no el 09 como se relacionó*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

*2.- El objeto del contrato relacionado en el ítem 2, consecutivo RUP 64 no está completo, conforme se evidencia en el certificado aportado por tanto solicitamos dar aplicación a las notas aclaratorias estipuladas en este numeral.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

*3.- En la experiencia relacionada en el anexo de experiencia habilitante en el ítem 3 consecutivo RUP 72, no se describe el objeto del contrato ejecutado, sino el objetivo general del mismo; también se evidencia que la certificación aportada, da fé del cumplimiento de un "SUBCONTRATO", por ello solicitamos a la entidad abstenerse de otorgar el puntaje.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

*4.- No se aporta anexo de MiPymes, por ello la entidad debe evitar asignar este puntaje.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.



## **OBSERVACIONES DOCUMENTACIÓN HABILITANTE – (SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S)**

1. Se solicita a la entidad mantener el **NO CUMPLIMIENTO** de los requisitos técnicos en los perfiles de **GERENTE DEL PROYECTO** y **COORDINADORES TECNICOS**, por cuanto:
  - a. **GERENTE DEL PROYECTO** no aporta la experiencia respecto a la participación en actividades relacionadas con el objeto contractual; en caso de permitir la subsanabilidad de esta experiencia, estaríamos frente a un complemento o mejoramiento de la oferta, si las certificaciones allegas en la subsanación no corresponde directamente a las relacionadas en la hoja de vida.

Cabe mencionar que conforme al cumplimiento transversal del principio de selección objetiva en la aplicabilidad de los procedimientos de selección, al establecer la entidad unas condiciones claras, expresas y exigibles dentro de los pliegos de condiciones las propuestas deben cumplir con dichos requerimientos, ya que se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora y la selección, se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por **Colombia Compra Eficiente mediante respuesta a consulta 4201814000005306, 2201913000008484 del 14/11/2019.**

Ahora bien, se insta a la Universidad a sentar los postulados de subsanabilidad frente a estos temas para impedir mejoras en las ofertas, pues si bien es cierto los postulados legales permiten aclaraciones, también los mismos prohíben las mejoras de las ofertas. Es por ello que solicitamos de manera respetuosa que los documentos a subsanar sean o correspondan a los relacionados en la hoja de vida aportada, pues es este documento el que da fé de la línea de tiempo laboral de los perfiles postulados.

b. **COORDINADOR TÉCNICO:** En el evento de no aclarar las observaciones plasmadas en la evaluación debido a la falta de claridad de la documentación aportada deberá ser inhabilitada la empresa postulada.

**RESPUESTA:** En cuanto al perfil de GERENTE DE PROYECTO, se verificó la documentación aportada por el oferente en la propuesta, evidencia que cumple con los requisitos exigidos.

En cuanto al perfil de COORDINADOR TÉCNICO, se mantiene la inhabilidad.



### **OBSERVACIONES DOCUMENTOS DE PUNTAJE (SKAPHE TECNOLOGIA S.A.S)**

1.- *Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje al proponente en cuanto al incentivo a la Industria Nacional, pues no diligencio de forma correcta el Anexo 10., ya que agrego una columna al mismo. (...)*

**RESPUESTA.** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

2.- *Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje al oferente SKAPHE TECNOLOGIA SAS en cuanto al incentivo a las MIPYME, ya que fue modificado el anexo 11 en su integridad transgrediendo la nota aclaratoria N° 01.*

**RESPUESTA.** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

3.- *Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje a la experiencia adicional por mal diligenciamiento del ANEXO 9 ya que en el mismo no se encuentran los objetos de las certificaciones de manera completa. Lo anterior conforme a la nota aclaratoria N°1 en su literal c.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

### **OBSERVACIONES DOCUMENTOS HABILITANTES (GRM COLOMBIA S.A.S)**

1. Se solicita a la entidad mantener el NO CUMPLIMIENTO de los requisitos técnicos en los perfiles de GERENTE DEL PROYECTO y COORDINADORES TECNICOS, por cuanto:

a. GERENTE DEL PROYECTO no aporta la experiencia suficiente ni aporta la Hoja de vida; esta última encontrándonos en un complemento o mejoramiento de la oferta, ya que no se puede realizar un cotejo entre la hoja de vida no allegada y la experiencia faltante para cumplir con el requisito de experiencia.

b. COORDINADORES TECNICOS esta documentación no fue aportada y por consiguiente nos encontramos en un complemento o mejoramiento de la oferta en caso de permitir la subsanabilidad.



c. INGENIERO DE SISTEMAS no aporta la experiencia suficiente, estaríamos frente a un complemento o mejoramiento de la oferta, ya que si las certificaciones allegas en la subsanación no corresponde directamente a las relacionadas en la hoja de vida. Cabe mencionar que conforme al cumplimiento transversal del principio de selección objetiva en la aplicabilidad de los procedimientos de selección, al establecer la entidad unas condiciones claras, expresas y exigibles dentro de los pliegos de condiciones las propuestas deben cumplir con dichos requerimientos, ya que se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora y la selección, se debe fundamentar en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente mediante respuesta a consulta 4201814000005306, 2201913000008484 del 14/11/2019.

Ahora bien, se insta a la Universidad a sentar los postulados de subsanabilidad frente a estos temas para impedir mejoras en las ofertas, pues si bien es cierto los postulados legales permite aclaraciones, también los mismos prohíben las mejoras de las ofertas. Es por ello que solicitamos de manera respetuosa que los documentos a subsanar sean o correspondan a los relacionados en la hoja de vida aportada, pues es este documento el que da fé de la línea de tiempo laboral de los perfiles postulados

**RESPUESTA:** No se acoge la observación

Lo anterior por cuanto, el oferente GRM COLOMBIA SAS no presentó subsanabilidad a la evaluación técnica habilitante.

3.- *En el anexo 5.- COMPROMISO DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES la empresa GRM COLOMBIA SAS, indica que posee certificación ISO 14001 pero esta no es adjuntada a la propuesta; por consiguiente, se solicita a la Universidad sea inhabilitado este proponente por no tener la documentación completa conforme al anexo diligenciado, pues no puede esta entidad habilitarlo conociendo que el mismo no cumple con los requerimientos del proceso que esta dependencia conoce son Ley para las partes.*

**RESPUESTA:** No se acoge la observación, como quiera que no es causal de inhabilitación o rechazo la no presentación del certificado ambiental, conforme se establece en el anexo 5 compromiso de buenas prácticas ambientales de los términos de referencia de la presente invitación.

### **OBSERVACIONES DOCUMENTOS DE PUNTAJE (GRM COLOMBIA S.A.S)**

1.- *Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje al proponente en cuanto al incentivo a la Industria Nacional, pues no diligencio de forma completa el Anexo 10., ya que no diligencio si tenía tratado vigente.*



**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

2.- *Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje al oferente GRM COLOMBIA SAS en cuanto al incentivo a las MIPYME, pues no allego el anexo 11 ni las planillas de pago de los aportes.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

3. *Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar puntaje a la experiencia adicional por mal diligenciamiento del ANEXO 9 ya que en el mismo le falta diligenciar al proponente GRM COLOMBIA SAS el lugar de expedición de la CE, indicar el NIT de la empresa, y el nombre o razón social de la empresa, es decir este formato esta indebidamente diligenciado y por consiguiente se debe dar aplicación literal a los términos.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

## OBSERVACIONES DE REQUISITOS HABILITANTES (UT DIGITAL UNICUNDINAMARCA 2022)

2.- *Experiencia Habilitante AMSIS:*

*De acuerdo al formato presentado por la UT, en la segunda experiencia relacionan un contrato con la empresa TECNOSOFT GT, con el radicado No. 7 en el RUP, pero al verificar este documento, aparece lo siguiente:*

```

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: DOCUFILE SAS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL ESE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 72,52
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 80 | 10 | 16 | 00 | | 80 | 16 | 15 | 00 |
=====

```



*No es concordante la información aportada en el documento solicitado por la entidad, por tal motivo solicitamos se inhabilite en este ítem, así mismo anexan un certificado de la Superintendencia de Subsidio Familiar a nombre de la UNION TEMPORAL SSF NX- FX, pero la misma no es relacionada en el documento de experiencia y no se sabe esta Unión Temporal como está conformada, el porcentaje de participación de la empresa AMSIS ni demás información prioritaria para determinar la validez de este documento.*

**RESPUESTA:** En concordancia a la evaluación técnica habilitante Numeral 2.1 se estableció que UT DIGITAL UNICUNDINAMARCA 2022, no cumple con dicho requisito, de igual manera se informa que de conformidad al cronograma establecido dentro del presente proceso de invitación dicho proponente no subsana en el término determinado para tal fin.

**4.- Experiencia adicional AMSIS:**

*De acuerdo al formato presentado por la UT, en la primera experiencia adicional relacionan un contrato con la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil, con el consecutivo No. 11 en el RUP, pero al verificar este documento, aparece lo siguiente:*

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11  
 CONTRATO CELEBRADO POR:  
 PROPONENTE  
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: DOCUFILE SAS  
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: SKAPHE TECNOLOGIA SAS  
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 44,73  
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	10	15	00	80	10	16	00	81	11	20	00
86	10	17	00	80	16	15	00	93	15	15	00

*No es concordante la información aportada en el documento solicitado por la entidad, por tal motivo solicitamos se inhabilite en este ítem, y al ser experiencia adicional, la misma no es subsanable por ser catalogada con puntaje*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

**5.- De acuerdo al formato presentado por la UT, en la segunda experiencia adicional relacionan un contrato con la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil, con el consecutivo No. 2 en el RUP, pero al verificar este documento, aparece lo siguiente:**



NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: DOCUFILE SAS

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 208,15

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
43	23	22	00	43	23	32	00	78	13	16	00
78	13	17	00	78	13	18	00	80	10	15	00
80	10	16	00	80	11	16	00	81	11	17	00
81	11	19	00	81	11	20	00	83	12	16	00
81	11	18	00	80	16	15	00	80	11	15	00

Pero también aparece esto:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2

CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: AMSIS DE COLOMBIA S.A.S.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 572,91

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
86	10	17	00	86	13	20	00	10	19	15	00
10	19	17	00	14	10	15	00	14	11	15	00
14	11	18	00	14	12	15	00	14	12	17	00
14	12	22	00	20	14	29	00	23	15	19	00

*Presentando un doble registro de contratos ejecutados con el mismo numeral, esto decantaría en un error en la revisión del documento, por tal motivo solicitamos se inhabilite en este ítem, y al ser experiencia adicional, la misma no es subsanable por ser catalogada con puntaje.*



**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

6.- *En la experiencia relacionada en el No. 3 del formato, se solicita a la entidad no tener en cuenta esta experiencia, ya que la Nota aclaratoria No. 3, menciona lo siguiente:*

**NOTA ACLARATORIA No. 3:** Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, para lo cual se tomará la experiencia en proporción a la participación del individuo, por lo cual deberá allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación no conste dicha información.

*Al realizar la revisión, el oferente no allega el acta de conformación de la UT, por tal motivo solicitamos se inhabilite en este ítem, y al ser experiencia adicional, la misma no es subsanable por ser catalogada con puntaje.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

7. *Anexo 10 – Incentivo a la Industria Nacional – NO viene firmado el documento, por tal motivo se solicita no dar el puntaje e inhabilitar por vacíos en su estructura, esto teniendo en cuenta también que este requisito no es subsanable.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

8. *ANEXO No. 11 CERTIFICACIÓN INCENTIVO A LAS MIPYME – Los Representantes legales de las empresas asociadas en UT, no presentan las planillas solicitadas como lo menciona el punto 6.4. incentivo a las Mypime como lo muestra el cuadro de puntaje así: (...)*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

9.- *OFERTA DE EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE MUJERES: Respecto a este ítem la empresa DOCUFILE perteneciente a la UT, anexa un documento dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud para un proceso de Concurso de Méritos Abierto No. SNS-CM-3-2022, proceso que nada tiene que ver con el tema de la invitación en*



*asunto, por ende, le solicitamos a la UDEC no tener en cuenta el presente documento en caso de desempate por falencias y errores en la información a quien va dirigida.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

*10. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Frente a este formato, se le solicita a la entidad inhabilite a la Unión Temporal, ya que el mismo no está diligenciado bajo el formato establecido por la UDEC.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

*11. CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD: Frente a este formato, se le solicita a la entidad inhabilite a la Unión Temporal, ya que no anexan los datos del personal con discapacidad, solo anexan el certificado.*

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que la observación del asunto corresponde a aspectos puntuables esta será respondida en la fase de evaluación de puntaje de la invitación.

#### **PERFILES:**

#### **CAROLINA PEREZ HURTADO – Gerente o Coordinador del Proyecto:**

En el presente perfil se anexan cinco certificaciones para avalar la experiencia laboral de la ya mencionada, pero se constataron las siguientes inconsistencias:

1. En la certificación del año 2017 de la empresa Expressservices no dan el tiempo de labores de la Señora Pérez, si bien la UT la menciona en su experiencia por medio de la hoja de vida de la función pública, la certificación no expresa estas fechas, dejando en el limbo esta, por lo tanto, no se debe tener en cuenta esta experiencia.

Al no tener en cuenta la misma, no se completan los 5 años de experiencia profesional certificada que se piden en los términos en su anexo No. 1.

#### **RESPUESTA: Se acoge la observación**

Una vez fue verificada la información aportada por el oferente en su propuesta se observó que, la única certificación válida, de acuerdo con los requisitos exigidos, es la expedida por la empresa DOCUFILE S.AS del 06 de diciembre de 2017.



**Hernández Rodríguez Esteban – Coordinador Técnico de organización y digitalización:**

No se puede tener en cuenta la experiencia como Tecnólogo Coordinador en Gestión Documental de TECH DATA que va del 18 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2021, ya que el grado de del Sr. Rodríguez fue el 3 de diciembre de 2018, no se debe contabilizar ese tiempo, ya que, al no contar en ese momento con la respectiva acreditación y calidad profesional, no se podía ejercer y certificar este cargo como Coordinador.

Se le solicita a la entidad no tener en cuenta esta certificación, por consiguiente, este perfil no debería ser aprobado bajo los requerimientos plasmados en la invitación.

**RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación**

De conformidad con la documentación aportada por el oferente relacionado en su propuesta, el perfil aportado para el cargo de COORDINADOR TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, se observa que, si bien la certificación establece un periodo de tiempo comprendido entre el 18/01/2018 al 31/12/2021, la fecha de su grado fue el 03 de diciembre de 2018, por lo tanto, se contabiliza a partir de este momento.

En ese orden de ideas, el señor Hernández Rodríguez Esteban si cumple con la experiencia profesional relacionada.

**Leidy Pilar Suarez Castiblanco – Coordinador Técnico de organización y digitalización:**

No se puede tener en cuenta la experiencia de la Sra. Suarez, ya que ninguna de las certificaciones se presenta como Coordinadora, no se debe contabilizar el tiempo presentado en estos documentos.

Se le solicita a la entidad no tener en cuenta estas certificaciones, por consiguiente



**RESPUESTA. No se acoge la observación.**

Decimos lo anterior por cuanto, la Universidad en la evaluación técnica habilitante, publicada el 21 de septiembre de 2022, manifestó lo siguiente:

**NO CUMPLE**

**LEIDY PILAR SUAREZ  
CASTIBLANCO  
CC. 1.031.125.225**

Y, de acuerdo con el cronograma establecido el oferente UT CUNDINAMARCA 2022 no presentó subsanación. En ese sentido, no hay lugar a lo pretendido en esta observación.

Sin otro en particular.

Cordialmente,

**ISABEL QUINTERO URIBE**

Jefe de Archivo y Correspondencia (FA)

Proyectó: María Natali Uribe Rodríguez  
Diana María Castaño Bachiller

32.1-18